

COMUNIDAD DE MADRID

ORDEN 481/2002, de 4 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal que preste sus servicios como Socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.

El artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula la intervención pública en las actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 20.1 que en todas las piscinas se deberá contar con un servicio de socorristas con el grado de conocimiento suficiente en materia de Socorrismo Acuático y prestación de Primeros Auxilios, cuya formación será acreditada por el organismo competente.

La publicación de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, ha supuesto entre otras importantes novedades, la creación de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, como Entidad de derecho público entre cuyas funciones contempladas en el artículo 117 de la mencionada Ley, destaca la de desarrollar actividades de acreditación de la formación sanitaria y otras funciones que se deriven de las normas y disposiciones que en estas materias se acuerden en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

A tal fin, mediante la presente Orden se establece el marco normativo para que dicho personal pueda acreditar ante la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, los conocimientos, adiestramiento y experiencia precisos, mediante la superación de los cursos o programas que sean homologados por la Administración.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1 Objeto

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de criterios que permitan garantizar la existencia de unos niveles mínimos suficientes de conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que preste sus servicios como Socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural según lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2 Requisitos profesionales

Los requisitos para que dichos profesionales, ejerzan las funciones de socorrismo acuático en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, serán los siguientes:

- a) Haber cumplido los dieciséis años de edad.
- b) Acreditar la titulación académica mínima obligatoria que corresponda al plan de estudios cursado por el aspirante.
- c) Acreditar formación en Primeros Auxilios y Soporte Vital Básico mediante la superación de cursos teórico-prácticos que, como mínimo, contemplen los contenidos que se incluyen en la presente Orden.
- d) Acreditar formación en Socorrismo Acuático, mediante la superación de cursos teórico-prácticos que, como mínimo, contemplen los contenidos que se incluyen en la presente Orden.
- e) Estar inscrito en el Registro de Socorristas en Piscinas, Instalaciones Acuáticas y Medio Natural de la Comunidad de Madrid, a que se alude en el siguiente artículo.

Artículo 3 Registro

1. Se crea el Registro de Socorristas en Piscinas, Instalaciones Acuáticas y Medio Natural de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, que tendrá como objeto la inscripción de aquellas personas que hayan superado los cursos de formación acreditados según lo dispuesto en el artículo 4.º o aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente homologación en base a lo establecido en el artículo 11.2 de la presente Orden.

2. En el Registro se practicarán de oficio los asientos de inscripción, rectificación de las inscripciones, y cancelación, en su caso, de las mismas, debiendo constar como mínimo los siguientes datos:

- a) El nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha y lugar de nacimiento del solicitante.
- b) El nombre y la formación de la acreditación obtenida.
- c) La identidad de la entidad organizadora.
- d) Fecha de la resolución administrativa de la acreditación de la formación.
- e) La fecha de expedición del certificado acreditativo.
- f) El número de orden del registro.

g) La fecha de inscripción en el Registro.

3. En el funcionamiento de este Registro y acceso a sus datos, se observarán las normas establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, así como en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad que deben cumplir los ficheros que contengan datos de carácter personal y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerán ante este Registro conforme establece la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

La Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, llevará a cabo la gestión del Registro, así como el mantenimiento, actualización y organización de la información recopilada.

Artículo 4 Estructura de la formación

1. La formación del personal que preste sus servicios como Socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid, se estructura en lo siguientes bloques teórico-prácticos:

a) Bloque de Primeros Auxilios y Soporte Vital Básico, de cuarenta horas de duración.

b) Bloque de Socorrismo Acuático, de cuarenta horas de duración.

2. Los contenidos de los programas de formación referidos a los bloques mencionados en el apartado anterior son los que se establecen en el Anexo I y II de la presente Orden.

Artículo 5 Acreditación de cursos

1. Las Entidades o Instituciones que tengan establecidos e impartan cursos con los contenidos recogidos en los referidos Anexos I y II de la presente Orden podrán solicitar a la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid la acreditación de los mismos, cuyo procedimiento al efecto se tramitará conforme a lo establecido en los siguientes artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente Orden.

2. La solicitud de acreditación irá acompañada de una memoria con los siguientes contenidos mínimos:

a) Denominación de la actividad.

b) Objetivos docentes del curso.

c) Programa, que contemplará los siguientes aspectos:

- Contenido del mismo, detallando materias, bloques temáticos y temas con especificación del número de horas asignadas por tema.

- Metodología docente.

- Estructura recomendable, concretando la forma de su desarrollo (días sucesivos, semanas alternas), los días de inicio y finalización, horario y las horas lectivas discriminadas según modalidades metodológicas (teóricas, prácticas).

- Número de alumnos por curso, no debiendo superar los veinticinco.

- Material docente necesario: Bibliografía, audiovisual, aparataje de prácticas, etcétera.

- Profesorado con el perfil académico y experiencia específica.

- Lugar de realización. Especificando las características según la metodología a emplear (teórica y práctica).

- Sistema de evaluación a emplear (firma de asistencia al 100 por 100 de las clases teóricas y prácticas; informe del responsable del curso sobre la valoración de los conocimientos, técnicas y aptitudes adquiridas en el proceso formativo; actas de calificaciones con especificación de apto o no apto; valoración de los participantes en el curso respecto al desarrollo del mismo).

d) Seguro de cobertura de riesgos de responsabilidad civil y aquellos otros que exija la normativa.

e) Costes y derechos de inscripción.

3. El profesorado que imparta los cursos deberá estar en posesión de la titulación académica y acreditar la experiencia profesional que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden.

4. Las instalaciones docentes donde se impartan los cursos habrán de contar con las características y los equipos o dispositivos necesarios que se recogen en el Anexo IV de la presente Orden.

5. La acreditación se solicitará para cada curso, cualquiera que sea el número de cursos que se impartan. Los cambios que pudieran producirse y que afecten a los contenidos de la memoria que se especifican en el apartado 2 del presente artículo habrán de contar con la aprobación expresa de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

6. La Agencia de Formación Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid con la colaboración del SERCAM podrá realizar en cualquier momento las auditorías, así como las visitas de inspección y comprobaciones precisas a fin de constatar el cumplimiento del contenido de la Resolución de Acreditación.

7. Las Entidades o Instituciones que cuenten con cursos acreditados harán constar expresamente en el certificado de aptitud que se expida al final del mismo la referencia a la resolución de acreditación concedida por la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid y que como consecuencia de la misma, el titular queda acreditado profesionalmente para desarrollar la actividad de "Socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural" en la Comunidad de Madrid.

Artículo 6 Iniciación del procedimiento de acreditación

1. La solicitud se dirigirá al Director General de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, y se presentará en el plazo de tres meses antes del día señalado para el comienzo del curso, en el modelo normalizado que figura como Anexo VII a la presente Orden.

2. La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Sanidad, calle O'Donnell, número 50; en el Registro de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, o remitirse a través de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

3. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse igualmente por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 21/2002, anteriormente citado.

Artículo 7 Subsanción y mejora de la solicitud

En caso de que la solicitud o documentación aportada resultaran incompletas, la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid notificará este extremo a la Entidad o Institución solicitante, y le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte la documentación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, la solicitud será archivada, previo dictado de la correspondiente resolución en la forma establecida en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8 Informe

Presentada en forma la solicitud, adjuntando a la misma la documentación que se relaciona en el artículo 5.2, la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, informará el programa y el sistema de evaluación propuestos respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la presente Orden.

Artículo 9 Resolución

1. Una vez informada la solicitud, el Director General de la Agencia de Formación Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid dictará la correspondiente Resolución, concediendo o denegando la acreditación, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

Artículo 10 Certificado de aptitud

1. Las Entidades o Instituciones que impartan cursos acreditados, expedirán al término de los mismos el correspondiente certificado acreditativo a favor de los participantes que hayan superado el mismo, en el que deberá constar:

A) En el anverso:

a) La identidad de la entidad organizadora.

b) El nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha y lugar de nacimiento y firma del interesado.

c) El nombre y la formación de la acreditación que se obtiene.

d) Las referencias a la norma administrativa que autoriza la formación superada.

e) El logotipo, anagrama o escudo y el sello de la Entidad que ha impartido el curso, así como la firma de su representante legal.

f) Las fechas de inicio y fin del curso y el número total de horas del mismo, o fecha de convalidación.

g) La fecha de expedición del certificado acreditativo.

B) En el reverso:

a) Referencia a la Resolución de acreditación u homologación concedida por el Director General de la Agencia de Formación Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, y que como consecuencia de la misma, el titular del certificado queda acreditado profesionalmente como Socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.

b) Diligencia de la Agencia de Formación Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, con sus correspondientes referencias a los datos registrables, firma y sello.

2. El titular quedará capacitado para desarrollar la actividad de socorrismo en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural en la Comunidad de Madrid, una vez se haya inscrito y registrado en el correspondiente Registro a que se alude en el artículo 3 de la presente Orden.

3. Una vez finalizado el curso, los responsables de la Entidad o Institución, remitirán dentro de los diez días siguientes a la finalización del mismo a la Agencia de Formación Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, la documentación que se especifica en el Anexo VI, y el certificado de aptitud conforme a los párrafos anteriores.

4. Recibida la documentación en los términos expresados en el apartado anterior, la Agencia de Formación Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, procederá al registro de los participantes que hayan superado el curso en el citado Registro de Socorristas en Piscinas, Instalaciones Acuáticas y Medio Natural de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11 Homologación de formación

1. Aquellas Entidades que tengan establecidos en sus planes de estudio cursos o programas de enseñanza reglada o de especialización que contengan las materias que se incluyen en los Anexos de esta Orden, podrán solicitar de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, la homologación de los mismos a los efectos previstos en la misma. Para ello deberá remitirse, junto a la solicitud, la documentación pertinente que justifique el cumplimiento de los requisitos básicos exigidos en los apartados precedentes.

2. Aquellas personas que a la entrada en vigor de esta Orden acrediten haber realizado cursos sobre las materias y con el número de horas relacionados en los Anexos I y II, podrán solicitar de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios la correspondiente homologación, que deberá ir acompañada de la documentación justificativa de los cursos a que se hace referencia en el mismo.

En caso de adaptarse la documentación presentada a los requisitos establecidos en esta Orden, la Agencia de Formación e Investigación Sanitaria, dictará la correspondiente resolución de homologación.

3. El examen de las solicitudes de homologación, así como de la documentación a la que se alude en los apartados anteriores se efectuará por una Comisión de Asesoramiento formada por un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios, que ostentará la presidencia de la Comisión.
- Dirección General de Deportes.
- Servicio de Emergencia y Rescate de la Comunidad de Madrid (SERCAM).
- Cruz Roja Española (Comunidad de Madrid).
- Federación Madrileña de Salvamento y Socorrismo.

4. La Comisión elevará propuesta de cada una de las solicitudes al Director General de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid a efectos de la resolución sobre la homologación solicitada.

Artículo 12 Requisitos para la formación en Socorrismo Acuático

Serán requisitos para acceder a la formación específica de Socorrismo Acuático a la que se refiere esta Orden, los siguientes:

a) Haber superado la formación del bloque de Primeros Auxilios y Soporte Vital Básico con los contenidos que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

b) Presentar certificado médico en el que se especifique textualmente la no existencia de incapacidad o enfermedad que impida la realización de las actividades formativas del mencionado curso.

c) Superar las siguientes pruebas específicas:

$\frac{3}{4}$ Nadar en apnea 12,5 metros.

$\frac{3}{4}$ Nadar 200 metros en un tiempo máximo de cuatro minutos y treinta segundos.

Artículo 13 Actualización de la formación

El personal dedicado a actividades de Salvamento y Socorrismo en Piscinas, Instalaciones Acuáticas y Medio Natural en la Comunidad de Madrid, deberá actualizar los conocimientos y formación poseída cada dos años mediante la acreditación de un mínimo de cuatro horas de formación en materia de Primeros Auxilios y Soporte Vital Básico y un mínimo de cinco horas en materia de Salvamento y Socorrismo Acuático, realizadas en el mencionado período de tiempo, debiendo superar en este último punto las pruebas reflejadas en el Anexo V. A tal efecto y para mantener la inscripción en el Registro correspondiente deberá presentarse acreditación de los cursos realizados con indicación del programa y la duración en horas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas, profesionales y servicios afectados procederán a la adaptación de la formación de su personal, de acuerdo a lo establecido en la presente Orden en un plazo máximo de dos años, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la misma.

Una vez transcurrido dicho período será requisito indispensable que el personal que preste sus servicios como Socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid, esté registrado en el correspondiente Registro de Socorristas en Piscinas, Instalaciones Acuáticas y Medio Natural de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor veinte días después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 4 de julio de 2002.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ

